

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE ENERO DE 1966.

Nº 15.535

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 6 de 6 de enero de 1966, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 1091 de 27 de diciembre de 1965, por el cual se concede licencia provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 39 de 2 de diciembre de 1965, celebrado entre la Nación y León Graham Greene, en representación de Cocina Volante, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 10 de 7 de enero de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

Contrato Nº 72 de 14 de diciembre de 1965, celebrado entre la Nación y De la Guardia, Benedetti y Arosemena, en representación de Marnesca, S. A. y Pesquera Vasco-Astur, S. L.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 6

(DE 6 DE ENERO DE 1966)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores: José María Jaén España y Jaime Ricardo Benítez Mendieta, Sub-Tenientes de la Guardia Nacional. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE PERMISO PROVISIONAL

RESUELTO NUMERO 1091

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 1091.—Panamá, 27 de diciembre de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Urias Vansis González, panameño, soltero, estudiante, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 8-180-538, con residencia en esta ciudad, ha solicitado al Ministe-

rio de Gobierno y Justicia, Licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión;

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto 155 de 28 de mayo de 1962, y el Decreto Nº 395 de 22 de octubre de 1965, mediante la presentación del Certificado expedido por la Escuela de Capacitación Radial que funcionó oficialmente en la ciudad capital, al terminar satisfactoriamente dichos cursos;

RESUELVE:

Conceder al señor Urias Vansis González, Licencia Provisional de Locutor de Radio y Televisión, panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962 y el Decreto Nº 395 de 22 de octubre de 1965, pueda ejercer la profesión de locutor comercial en las emisoras y televisoras de la República.

Esta Licencia Provisional quedará sin efecto, inmediatamente el estudiante interesado deje de asistir regularmente a los cursos de la Escuela de Radiodifusión de Panamá.

Fundamento: Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962. Decreto Nº 395 de 22 de octubre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro,

Fabían Velarde Jr.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y León Graham Greene, varón, mayor de edad, portador del Permiso Nº en su condición de Gerente y Representante de la empresa denominada "Cocina Volante, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en prorrogar y modificar el Contrato Nº 5, de 19 de enero de 1954, el cual quedará así:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local situado en el "Edificio del Expreso Nº 2" del Aeropuerto Internacional de Tocumen, que se describe y detalla en la Resolución Nº 2836 de 12 de noviembre de 1953, para dedicarlo, exclusivamente, a servicios de Cocina Volante en dicho Aeropuerto, que consiste en la preparación de desayunos, almuerzos y cenas para ser distribuidos solamente a los aviones.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 5446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

trato en doble original en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Por "Cocina Volante, S. A.",
León Graham Greene,
Permiso Nº

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de diciembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 10.—Panamá, 7 de enero de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de enero 6 de 1966 el señor Hermel Guardia Q., en representación de Alimentos Dominó, S. A., solicita permiso para importar doscientos cincuenta toneladas (250) de Torta de Ajonjolí y doscientos cincuenta toneladas (250) de Soya 44% de Proteína para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que el señor Hermel Guardia Q., basa su solicitud en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente;

Que el señor Hermel Guardia Q., ha llenado la exigencia del Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960 en cuanto a la proporción que debe usarse de afrechos nacionales con respecto a los productos proteicos que se permite importar presentando factura por la compra de 142 toneladas de afrechos nacionales,

RESUELVE:

Conceder al señor Hermel Guardia Q., permiso para importar en representación de Alimen-

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de veinticinco balboas (B/.25.00) el metro cuadrado al año, o sea la suma de B/.4,336.86 por los seis (6) meses de Contrato, a razón de B/.722.81 mensuales, por los 346.95 metros cuadrados que tiene toda superficie. Estos pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza de garantía a favor de la Nación, por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la suma de B/.2.168.43.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, el equipo y su instalación, contribución de toda índole, limpieza del local y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo.

Quinta: El término de duración de este Contrato será de seis (6) meses, prorrogables, a voluntad de las partes, comenzando a regir a partir de la firma del Órgano Ejecutivo. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por un tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa de sus deseos de darlo por terminado.

Sexta: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de tres (3) meses de alquiler o por incumplimiento de cualquiera otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida, por el Contratista, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Séptima: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho local correrá por cuenta del Contratista y estará sujeto a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional al expirar el Contrato.

Octava: Este Contrato se basa en las Resoluciones 2836 y 47 de 12 de noviembre de 1953 y 7 de enero de 1954, respectivamente, y requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Novena: A este Contrato se le adhiere timbres a un original por valor de B/.

Para constancia se extiende y firma este Con-

tos Dominó, S. A., doscientos cincuenta toneladas (250) de Torta de Ajonjolí y doscientos cincuenta (250) toneladas de Soya 44% de Proteína para ser usadas en la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 9 de septiembre de 1965, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte, y por la otra, los señores De la Guardia, Benedetti y Arosemena apoderados de las Sociedades Españolas "Marpesca, S. A. y Pesquera Vasco-Astur, S. L.", quien en adelante se denominará La Empresa han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las siguientes cláusulas, aprobadas por el Consejo de Economía, según nota Nº 65-156 de 24 de agosto de 1965.

Primero: La Empresa se dedicará en gran escala a la pesca, exclusivamente en el litoral atlántico empleando las técnicas modernas más adecuadas a las variedades existentes de productos marítimos, y a la elaboración de toda clase de tales productos mediante procesamiento que consulten los últimos adelantos de la ciencia en esta clase de actividades.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de trescientos cincuenta mil balboas (B/350,000.00) y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de la duración de este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses; contados desde la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar sus producciones dentro del plazo máximo de diez y ocho (18) meses.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos, que se importen del exterior sin los impuestos de introducción.

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que la

Empresa produzca, después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción;

h) Dar cumplimiento a los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, que se refieren a las exenciones y exoneraciones a que haya lugar;

i) Cumplir por último todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a La Empresa según este contrato.

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor de los productos de La Empresa. Comprar el pescado que ofrezcan los pescadores, siempre y cuando no excedan las necesidades de La Empresa de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega, sometándose en todo tiempo a la regulación de precios que el Estado adopte como medida de carácter general.

k) Someter toda disputa a la decisión de Tribunales nacionales renunciando como lo hace desde ahora a toda reclamación diplomática.

l) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa porte la tarjeta de Pescador que expida el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

m) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra.

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtenga directamente o por compra a pescadores;

o) Enseñar a aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos y apropiados de pesca con el fin de dedicarse a estas actividades.

p) Cooperar con la Nación si ésta lo desea, en el servicio de vigilancia y resguardo nacional.

q) Facilitar a la Nación, si ésta lo desea, copia de los estatutos efectuados por los técnicos de la Empresa, y

r) Abastecer a sus naves en la República de Panamá de todo cuanto necesiten y pueda suministrar el comercio nacional.

Tercero: La Empresa solicitará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el establecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas y de los terrenos del litoral atlántico de la Nación y solicitará igualmente que se le autorice para escoger los sitios apropiados al establecimiento de sus barcos-madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Esto no envuelve privilegios o monopolios en beneficios de la Empresa de la zona de pesca o de establecimientos de barco-madre.

Cuarto: La Empresa, obtendrá del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, autorización para escoger los sitios que considere ne-

cesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa o para la instalación y uso de las dependencias de La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegios o monopolios.

Quinto: La Nación autoriza a La Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para las fábricas, dependencias, instalaciones y naves de La Empresa.

Sexto: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial la compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a sus actividades industriales de producción de artículos producidos a base de peces y todas las actividades directa o indirectamente relacionados con la pesca y transportes marítimos.

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámenes cualesquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Compañía.

Con respecto al término "combustible", queda sin embargo, entendido que entre estos no figurará la gasolina ni el alcohol.

b) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño;

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la compañía, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos, así como impuestos de muellaje cuando se use el muelle fiscal. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre Seguro Social, y los de timbre notariado, registro inmuebles, patentes comerciales y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, estos impuestos y tasas, los cubrirá la Compañía a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el presente contrato, quedando por consiguiente entendido que tales ratas no podrán serle aumentadas durante el tiempo en que el presente contrato esté en vigor;

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de materias excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarias para La Empresa;

e) Mantenimiento durante el tiempo de la existencia de este contrato de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, vigentes en la actualidad sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la Compañía de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes actualmente en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuidos durante la expresada existencia del presente contrato;

f) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que obtenga la Compañía exclusivamente por motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Parágrafo: En cualquier tiempo durante el primer año de vigencia del presente contrato, La

Empresa podrá notificar a La Nación que desiste de continuar con las actividades a que se refiere el Artículo Primero del presente contrato, debido a que no ha sido posible encontrar en las aguas del litoral atlántico variedades de peces o crustáceos que permitan una comercialización adecuada en cuyo caso La Empresa tendrá derecho a dar por terminado el contrato y a solicitar la devolución de la fianza que estipula el Artículo Décimo.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Octavo: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: Este contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 25 de 1957, tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato Nº 10 de 21 de octubre de 1955, celebrado entre La Nación y La Empresa Promar, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 12.794 de 21 de octubre de 1955 y que vence el 21 de octubre de 1980.

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una fianza por la suma de tres mil quinientos balboas (B./3,500.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de trescientos cincuenta balboas (B./350.00).

Undécimo: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato, debe entenderse como envuelve privilegios o monopolio de clase alguna a favor de La Empresa.

Duodécimo: La Nación concederá a La Empresa el derecho de usar los sitios que sean necesarios y convenientes para el establecimiento de muelles, astilleros, anclajes u otras instalaciones que sean adecuadas para el funcionamiento de los negocios y dependencias de La Empresa; y a permitir la entrada a la República de una flota pesquera compuesta por buques madres de no menos de 693 TRB, 47 metros de eslora, y pesqueros de no menos de 227 TRB y 28.80 metros de eslora. Dichas naves solo podrán dedicarse a la pesca en el litoral atlántico.

Décimo Tercero: La Empresa se compromete a fomentar por todos los medios a su alcance de acuerdo con las indicaciones que le haga la Nación, la procreación y conservación de la fauna marina; a cumplir con todas las disposiciones legales sobre la pesca vigente en la República y suministrar al Departamento de Pesca Nacional todos los datos estadísticos con respecto a la captura y procesamiento de pescado, el resultado de sus estudios y experiencia, y permitir a los técnicos que el Gobierno determine embarcarse en sus naves.

Las partes dejan constancia de que el derecho opcional a dar por terminado el presente contrato durante su primer año de vigencia, en caso de que no sea posible encontrar en las aguas del

litoral atlántico variedades marinas que permitan una comercialización adecuada, que le otorga a la Empresa el Parágrafo del Artículo 6º, se concede en virtud de las obligaciones que por medio del presente Artículo contra la Empresa para con la Nación.

Para constancia, se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de 1965.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Erasmo de la Guardia,
Céd. Nº 8-AV-5-624.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 14 de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que a las diez de la mañana de hoy, seis de enero de mil novecientos sesenta y seis, la Cia. Interamericana de Seguros, S. A., ha propuesto juicio ordinario contra Bernard J. Morrell y Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A., o Colonial Insurance Company of Panama.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Lic. Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16630

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lillian Violet Lawrence de Ifill, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.— Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por tanto, discrepando de la opinión del Fiscal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Lillian Violet Lawrence de Ifill o Lillian Lawrence

de Ifill, desde el día veintidós (26) de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), fecha de su función; y

2º) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, en su condición de cónyuge sobreviviente, el señor Preston Ifill Row; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión las personas que tengan interés en ella; y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 8204

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Una L. Chandler de Agard, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Arturo Ernesto Agard, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16628

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Daniel del Río Peñalba (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Panamá, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Daniel del Río Peñalba, desde el día 13 de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María de los Reyes Bonilla de del Río, en su condición de esposa del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14279

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Benjamín Barsallo se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Benjamín Barsallo desde el día 8 de septiembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros las señoras Teodolinda Barsallo de Carles y Raquel Barsallo de Alba en su calidad de hermanas del difunto;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, fdo.—Aníbal Pereira D.—fdo.—Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 19 de noviembre de 1965.

El Juez,

ANÍBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 6301

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio.

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Kenneth Roberto Vaz, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del señor Kenneth Roberto Vaz, desde el día nueve de septiembre de 1965, fecha de su deceso;

Segundo: Que se su heredera, sin perjuicios de terceros su esposa, señora Albertina Harkin de Vaz, y,

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer; y,

Cuarto: Que se publiquen los Edictos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintuno (21) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 14309

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza, a la señora Valdirie Tatum de Casanova, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Hylin Casanova.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 7869

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de presunción de muerte de Manuel Guerra, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1262.—David, diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DISPONE:

Nombrar Curador del presunto muerto Manuel Guerra, al Lic. José H. Santos; y

Ordenar la publicación de tres Edictos, por lo menos, en tres periódicos distintos, dando conocimiento de esta demanda, para los fines legales.

Cítese al Lic. Santos para que tome posesión del cargo.

Se tiene al Dr. José Arsenio de Obaldía como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 96915

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Lilia Esther Díaz de Landau, mujer, mayor de edad, panameña, casada, cuyo domicilio se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Rafael Landau Ríos.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días hoy, veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 2107

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Ocaña, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 16 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Concepción Montero;
Sur, Eulio Montero y camino al Arado;
Este, Antonio Ocaña;
Oeste, camino a Río Congo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 47215

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Patricio Lezcano, varón, mayor de edad, panameño, soltero, ganadero, vecino de este Distrito, con cédula de identidad número 4-24-984, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de San Pablo, Distrito de David, con una superficie de veintiséis hectáreas con cuatrocientos diez y seis metros cuadrados (26 Hect. 0.416 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Natalia Batista y Camino a San Carlos.
Sur: Río Platanal y Sucesión de Modesto Lezcano.
Este: Camino Público a San Carlos.
Oeste: Natalia Batista.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado

se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

David, 16 de noviembre de 1965.

L. 6846

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Heliodoro y Felicia Lezcano, varón, el primero, mujer, la segunda, menores de edad, ambos, regentados por su señora madre Paula G. Viuda de Lezcano, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se les expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en San Pablo, Distrito de David, con una superficie de diez y nueve hectáreas con novecientos cincuenta y seis (19 Hect. 0.956 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino a San Carlos y Patricio Lezcano.

Sur: Octavio Lezcano.

Este: Camino Público a San Carlos.

Oeste: Río Platanal.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 16 de noviembre de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 6846

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Paula G. Vda. de Lezcano, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de David, residente en San Pablo, con cédula de identidad número 4 AV-103-637, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Chumical, Distrito de David, con una superficie de once hectáreas con nueve mil cuatrocientos veinticuatro (11 Hect. 9.424 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Cristina Guerra;

Sur: Higinio Martínez;

Este: Juana Morales;

Oeste: Camino de San Carlos.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad.

David, 17 de noviembre de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 6846

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35-T

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la Sra. Paula G. Vda. de Lezcano, mujer mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina del Corregimiento de San Pablo, Distrito de David, con cédula de identidad número 4 AV-103-637, solicita de este Despacho de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Ojo de Agua, Distrito de Boquerón, con una superficie de ocho hectáreas con siete mil doscientos setenta metros cuadrados (8 hect. 7.270 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Gaspar Gantes, Servidumbre y Rosalío Castillo.

Sur: Camino a Ojo de Agua.

Este: Rosalío Castillo.

Oeste: Gaspar Gantes.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad.

David, 17 de noviembre de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques, *José de los S. Vega.*

L. 6846

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Isidoro Batista, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino de Jacú Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-127-27, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Jacú Distrito de Bugaba; con una superficie de setenta y siete hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (77. Hect. con 6454 m²) alindado así:

Norte: Matías Batista y Génito Batista.

Sur: Río Jacú.

Este: Feliciano Batista y Río Jacú.

Oeste: Miguel Ayala y quebrada Mayo.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 2 de diciembre de 1965.

El Director de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques, *José de los S. Vega.*

L. 8618

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Quirós, mayor de edad, agricultor, panameño, residente en La Concepción, Distrito de

Bugaba, con cédula de identidad personal 17-355, ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno con una área de siete hectáreas y seis mil doscientos metros cuadrados (7 hectáreas con 6.200 m²) ubicado en Cerro Punta, Corregimiento del Volcán en el Distrito de Bugaba, con los siguientes linderos: Norte: Louis Martínez; Sur: Servidumbre pública y Louis Martínez; Este: Louis Martínez, B. Chipre, Manuel Monteza, Librado Concepción, Clementina Humphrey, Saúl Atencio y Manuel Vega; y Oeste, Tomás González. Que a esta solicitud se acompañaron los documentos ordenados por la Ley, por lo tanto se le dio acogida y se ordenó su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar acostumbrado de esta oficina de Tierras y Bosques, por treinta días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por igual término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villacreal.

L. 96853

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director General de Ingresos, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Flora Rojas de Feigenblatt, costarricense, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-16341, cuyo paradero se desconoce, sindicada por contrabando; para que comparezca a este Despacho General dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, a notificarse personalmente de la Resolución Nº 65-542 de 27 de julio de 1965 y que en su parte pertinente dice así:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 27 de julio de 1965.—Resolución Nº 65-542.

Por estimar la investigación agotada y que de la misma emergen indicios contra los inculcados, de conformidad con lo que establece el Artículo 1293 del Código Fiscal, reformado por la Ley 9 de 1964, esta Dirección General de Ingresos,

RESUELVE:

Formular cargos en contra del señor y la señora Flora Rojas de Feigenblatt por el supuesto delito de defraudación que contempla el Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961 y el artículo 661 del Código Fiscal y que consiste en la introducción ilegal al país de un automóvil marca Buic Wildcat, modelo 1963, serie 6J1028412, motor Nº 094-32-9307.

Ordenar que aduzcan, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación, las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Decretar el decomiso definitivo del automóvil cuyas características se describen en el primer párrafo de esta resolución, motivo de esta investigación.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la acusada Flora Rojas de Feigenblatt, so pena de ser juzgados por encubridores de la infracción de que se le acusa, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si a pesar de este requerimiento no se presentase oportunamente, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Y para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho General y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

El Director General de Ingresos,

J. MENALCO SOLÍS R.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy.

(Primera publicación)